



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN SU MODALIDAD DE CONCESIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE UNA “EMPRESA ESPECIALIZADA PARA IMPARTIR LAS ACCIONES FORMATIVAS CORRESPONDIENTES A LA FASE DE PRESENCIA PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD DE PROFESOR/A DE FORMACIÓN VIAL” (Expte. C.C.C. nº C05/001/2009)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto de este contrato es la gestión, en régimen de concesión, de las acciones formativas correspondientes a la fase de presencia prevista en la base 5.3 de la Resolución de 6 de noviembre de 2007, del Director de Tráfico, por la que se convocaba curso para obtener el Certificado de Aptitud de Profesor/a de Formación Vial.

1.2. El objeto del contrato no se divide en lotes.

1.3. No se admite que los licitadores presenten variantes o alternativas al objeto del contrato.

1.4. La contratación adoptará la modalidad de concesión, por lo que la empresa gestora asumirá la gestión del servicio que se especifica en la cláusula 1.1, con el riesgo económico empresarial que ello conlleva.

1.5. El número del expediente es: C.C.C. nº C05/001/2009

1.6. Necesidades administrativas a satisfacer: La Dirección de Tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2.f) del Decreto 364/2005, de 8 de noviembre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior, ejerce la función de convocar cursos para la obtención del título de profesor/a de formación vial y de expedir los títulos correspondientes. La Dirección de Tráfico no dispone de centro de formación alguno que pueda dar cumplimiento a su función. Por ello, se hace necesaria la contratación para los fines del servicio público que le corresponde.

2.- NATURALEZA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo, adoptando la gestión del servicio público la modalidad de concesión.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1. La contratación de la gestión del citado servicio se regirá, además de por lo dispuesto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que le acompaña, por lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de

octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

3.2. Además, la regulación específica de la prestación objeto del contrato se encuentra recogida en:

- Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.
- Decreto 364/2005, de 8 de noviembre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior.
- Resolución de 6 de noviembre de 2007, del Director de Tráfico, por la que se convoca curso para obtener el Certificado de Aptitud de Profesor o Profesora de Formación Vial.

4.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El expediente es de tramitación urgente. La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la LCSP .

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. La duración del contrato será del 5 de octubre de 2009 hasta el 24 de marzo de 2010.

5.2. El contrato no podrá ser prorrogado.

5.3. Habrá de instruirse expediente contradictorio si durante la vigencia del contrato se pretende alguna modificación de sus bases o condiciones.

6.- RIESGO Y VENTURA

6.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

6.2. La Administración no será responsable de las obligaciones contraídas por el contratante ni de los daños o perjuicios causados a terceras personas o cosas, de los que deberá responder exclusivamente el concesionario.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior, en el supuesto de que se modifiquen las características de la concesión por razones de interés público y dichas modificaciones afecten al régimen económico financiero establecido por el concesionario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ésta deberá compensar a aquél para que se restablezca la situación de equilibrio financiero inicialmente prevista.

II.- PARTES CONTRATANTES Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

7.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIA

Quien tiene la competencia para manifestar la voluntad contractual por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi es el Director de Recursos Generales del Departamento de Interior, en virtud del Decreto 364/2005, de 8 de noviembre, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior.

8.- NORMAS GENERALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS CONTRACTUALES

8.1. Podrán presentar oferta para el presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el 49 de la LCSP, y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

Cada licitador podrá presentar una sola oferta. Asimismo, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas incurso en duplicidad.

8.2. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente Pliego y de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la adjudicación del contrato.

8.3. Para participar en la presente licitación el proponente deberá presentar dos sobres cerrados (A y B) con la documentación especificada en la cláusula 9 de este Pliego, indicando en cada uno de los sobres del contrato a que concurre, la denominación de la empresa o proponente, nombre y apellidos de quien firma la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que lo represente.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco. Los sobres con las proposiciones se entregarán en el Registro de la Dirección de la Comisión Central de Contratación del Gobierno Vasco, sito en C/Donostia-San Sebastián, nº 1 de Vitoria-Gasteiz (C.P. 01010).

Si el licitador envía su proposición por correo, deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, telefax o telegrama con anterioridad al transcurso del plazo de entrega de ofertas contractuales establecido. Sin la concurrencia de ambos requisitos o

si la comunicación de la remisión es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio para la presentación de ofertas, la proposición no será admitida. Tampoco será admitida la proposición si en el transcurso de los diez días naturales siguientes a la remisión de la comunicación no se recibe la proposición.

A tal efecto se señalan el número de teléfono y el número de fax del servicio que tramita la contratación:

Teléfono: 945 01 89 27
Fax: 945 01 90 18
Correo Electrónico: arkaitz-ibarzabal@ej-gv.es

9.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

9.1. Sobre “A”. Capacidad y solvencia

Contendrá los siguientes documentos:

9.1.1. Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

9.1.2. Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

9.1.3. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, apoderamiento bastante para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

9.1.4. Acreditación, con mención expresa de la referencia del contrato, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de la LCSP que deberá comprender, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Sin perjuicio de lo señalado, la justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se realizará de la forma que previene el párrafo siguiente, se exigirá antes de la adjudicación definitiva.

9.1.5. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la

seguridad social, se podrá acreditar – lo que evitará tener que acreditarlo antes de la adjudicación – mediante la o las certificaciones administrativas expedidas a tal efecto por las Haciendas que correspondan (Hacienda Estatal y Haciendas Forales) según el volumen total de operaciones que figure en el Impuesto sobre Sociedades y por la Tesorería General de la Seguridad Social, encontrarse al corriente en cuanto a su cumplimiento con el alcance y forma que previene el artículo 15 del RGLCAP, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren el artículo 13 (obligaciones tributarias) y el artículo 14 (obligaciones de Seguridad Social) del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

9.1.6. Al efecto de justificar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, el licitador deberá presentar los siguientes documentos:

Solvencia económica y financiera:

- Informe de una institución financiera en el que se señale que la licitadora tiene solvencia económica y financiera suficiente para la ejecución del contrato. Dicho informe debe hacer referencia expresa a este expediente.

Solvencia técnica o profesional:

- Relación de los principales trabajos relacionados con la formación inicial de formadores en el ámbito de la formación vial en los últimos tres años, con fechas, importes y destinatarios de los mismos. Se requerirá al menos un trabajo relacionado con el objeto de este contrato, esto es, la gestión de acciones formativas correspondientes a la fase de presencia para obtener el certificado de aptitud de profesor/a de formación vial.

- Curriculum vitae de los elementos personales mínimos establecidos en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y del responsable de la ejecución del contrato. Deben acreditar como anexo, por cada elemento personal, los Títulos que constan en dicho currículum.

- Descripción del material técnico a disposición del contrato, que, al menos, será el siguiente:

La empresa adjudicataria deberá aportar por cada una de las aulas, al menos, el siguiente material inventariable:

- 2 Piezas y maquetas de mecánica.
- 2 Pantallas interactivas de al menos 140 x 100 cm. con puntero-rotulador, que permita proyectar, escribir y dibujar y su posterior almacenamiento en ordenador portátil.
- 2 Cañones videoproyectores

- 2 Ordenadores portátiles provistos de:
 - Microsoft Office
 - Aplicación informática necesaria para el uso de la pantalla interactiva
 - Al menos dos puertos USB
 - Grabadora-reproductora de DVD
 - Conexión para cámara de vídeo
- 2 Cámaras de vídeo digital, trípode y DVDs u otro soporte digital que permita almacenar los archivos de imagen necesarios
- 2 Impresoras color
- 2 Juegos de Mobiliario necesario para la colocación del equipamiento audiovisual anterior
- 2 Papelógrafos
- Tablero de corcho 90 x 120 cm. con soporte de pie
- Material multimedia para la enseñanza teórica de todas las licencias y permisos de conducir
- Material necesario para impartir la asignatura de soporte vida básico, que incluirá, al menos:
 - Un maniquí de reanimación cardiopulmonar básica para adultos que permitan la subluxación mandibular, la ventilación boca a boca y boca a nariz, el masaje cardíaco externo y la valoración del pulso carotídeo, con su correspondiente sistema de registro de las técnicas elementales, todo ello en las debidas condiciones de funcionamiento e higiene.
 - Material gráfico o audiovisual de primeros auxilios que permita la explicación de, al menos, los siguientes contenidos:
 1. Anatomía elemental del aparato cardiorrespiratorio humano.
 2. Técnicas de apertura de vías aéreas.
 3. Técnicas de resucitación cardiopulmonar.
 4. Técnicas de control de hemorragias externas.
 5. Posición lateral estable de heridos.
 6. Inmovilización de fracturas

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá aportar, al menos, el siguiente material fungible:

- Rotuladores.
- Folios.
- Recambios papel papelógrafo

Para las prácticas de conducción, la empresa adjudicataria deberá aportar:

- 16 turismos aptos para la enseñanza de las clases B y BTP con los siguientes requisitos:
 - Dotados de doble mando y demás requisitos establecidos en el Anexo VII del R.D. 772/1997, Reglamento General de Conductores.
 - Señalizados en la parte delantera y trasera con una placa reflectante de 20 centímetros de ancho por 30 de alto en la que, por su parte superior y sobre un fondo azul de 20 centímetros, se

destacará la letra “L” en color blanco de 13 centímetros de alto y con un trazo de 2,5 centímetros de grueso. Debajo de este recuadro azul se destacará sobre fondo blanco la palabra “PRÁCTICAS” con letra de color rojo de cinco centímetros de alto y trazo de medio centímetro de grueso.

- Señalizados en su parte superior con un cartel en el que figure exclusivamente la denominación de la empresa. Las dimensiones de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, y deberá ser colocado en forma vertical o ligeramente inclinado y estar sujeto de manera eficaz al vehículo para evitar su caída.
- 16 ciclomotores con los siguientes requisitos:
- Señalizados con una sola placa en la parte posterior con la correspondiente placa reflectante de 11,5 centímetros de ancho por 15,5 de alto.
 - Emisores-transmisores para comunicación entre alumno y profesor.

9.1.7. El licitador deberá constituir una garantía provisional por importe de Tres mil euros (3.000,00 €), que se constituirá en alguna de las formas que se establece en la cláusula 12.A) del presente Pliego. No será necesario su depósito en la Tesorería General del País Vasco cuando esté constituida en forma de aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se constituirá ante el Órgano de contratación y se incorporará directamente al sobre “B”.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el párrafo anterior, y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal. De esta forma, el documento en el que se constituya la garantía provisional deberá reflejar expresamente que se constituye “conjunta y solidariamente” por las empresas que forman la unión temporal de empresarios.

9.1.8. Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas, regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, mediante un procedimiento de acreditación de la capacidad para contratar, deberán presentar copia del certificado vigente expedido por el letrado responsable del Registro, de tal manera que estarán eximidos de tener que presentar y acreditar los documentos y circunstancias señalados en los puntos 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4 y 9.1.5 de este Pliego, excepto la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, que deberá presentarse en todo caso.

9.1.9. Cuando varios empresarios acudan a una licitación constituyendo una unión temporal de empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar y su solvencia conforme a lo establecido en los

puntos anteriores. También deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante o apoderado único con poderes bastantes que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión temporal. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la unión temporal de empresarios se deberá formalizar la misma en escritura pública.

9.1.10. También deberá incluirse en el sobre “A” el Anexo I del presente Pliego debidamente cumplimentado en todos sus extremos.

9.2. Sobre “B” criterios objetivos para la adjudicación

En este sobre se incluyan todos los aspectos de la oferta que sean susceptibles de ser puntuados conforme a fórmulas, es decir, los que corresponden a criterios objetivos, que son en este caso los siguientes: por un lado, proponer medidas que favorezcan a los alumnos el pago fraccionado del coste de la fase de presencia y por otro, proponer mejoras complementarias a los requisitos exigidos de material inventariable y vehículos para la enseñanza práctica de la conducción.

9.3. Sobre “C” criterios que requieren realizar un juicio de valor

En este sobre se incluirán todos los aspectos técnicos que contenga la proposición. Se acompañará, enunciando su contenido numéricamente en hoja independiente, toda la documentación que el licitador adjunte en relación con todos y cada uno de los criterios para la adjudicación del concurso, explicando el contenido y alcance de cada uno de ellos a fin de poder asignar a cada oferta la puntuación que le corresponda.

9.3. Notas aclaratorias sobre la documentación a presentar

9.3.1. El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente compulsada bien por Notario o bien en el Registro de la Comisión Central de Contratación del Gobierno Vasco, sito en C/Donostia-San Sebastián, nº 1 de Vitoria-Gasteiz (C.P. 01010).

9.3.2. En cuanto a la documentación a presentar en el sobre “A” por las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, al igual que por las demás empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Anexo II de este Pliego.

9.3.3. Agotados los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a

disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres (3) meses desde la firmeza de la adjudicación, la Administración podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

9.4. Comprobación de la veracidad de la documentación aportada

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres “A”, “B” y “C” entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

III.- CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN

10.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, DEFECTOS SUBSANABLES Y APERTURA DE PROPOSICIONES

10.1. El ejercicio de las funciones de la Mesa de Contratación corresponde a la Comisión Central de Contratación, que se constituirá de acuerdo con lo establecido por el Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

10.2. La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido del sobre “A” y calificará los documentos presentados por los licitadores en tiempo y forma.

10.3. Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el sobre “A”, lo comunicará verbalmente y vía fax a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

10.4. La Mesa de Contratación en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, comunicará a los licitadores en acto público, las proposiciones que hayan sido admitidas o rechazadas y, en su caso, las causas del rechazo, procediéndose seguidamente a la apertura del sobre “B” que contiene la documentación técnica, dando lectura a las declaraciones de los licitadores en cuanto a los aspectos que se hacen constar en el Anexo I del presente Pliego y comprobando que presentan la documentación técnica necesaria para la valoración de las proposiciones.

10.5. No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- No suscriban la declaración (Anexo I) según la cual admiten el precio fijado en la cláusula 16.1 del presente Pliego y se comprometen a contar en la ejecución del contrato con los medios humanos y materiales necesarios que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de declaración establecido, que figura como Anexo I de este Pliego.
- Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

10.6. Efectuada la lectura de los datos aportados por las empresas licitadoras de acuerdo con el Anexo I de este Pliego en la sesión que se celebrará en virtud de lo establecido en el punto 10.4, la Mesa de Contratación elevará al Órgano de contratación dicho Anexo cumplimentado por los licitadores, las actas, el resto de documentación técnica, junto con la propuesta de adjudicación y las observaciones que estime pertinentes. No obstante, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos en orden a la adjudicación del contrato.

11.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.1. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante la aplicación de los criterios de adjudicación y la ponderación que a éstos se atribuye en el apartado 11.2 del presente Pliego, o de declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación.

11.2. Los criterios de adjudicación que servirán de base para la adjudicación del contrato, expresados por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se les atribuye, son los siguientes:

- Defensa de la programación didáctica de cada materia o asignatura por parte del coordinador pedagógico propuesto:
..... hasta 30 puntos
- Por proponer medidas que favorezcan a los alumnos el pago fraccionado del coste de la fase de presencia:
..... hasta 30 puntos

El desglose de puntuación es el siguiente:

- Por pago fraccionado del importe total en dos partes iguales al inicio (primera semana) y final (última semana) del curso:
..... 10 puntos
- Por pago fraccionado del importe total en tres partes iguales al inicio (primera semana), mitad (quinta semana) y final (última semana) del curso:
..... 20 puntos
- Por pago fraccionado del importe total en cuatro partes iguales distribuidas proporcionalmente entre las semanas de duración del curso:
..... 30 puntos
- Por proponer mejoras complementarias a los requisitos exigidos de material inventariable y vehículos para la enseñanza práctica de la conducción:
..... hasta 21 puntos

El desglose de puntuación es el siguiente:

- Por proponer un motor de combustión de cuatro tiempos (tanto de accionamiento eléctrico como manual) de tamaño real:
..... 3 puntos
- Por proponer un simulador de cambio de rueda (a escala):
..... 3 puntos
- Por proponer un mecanismo cónico diferencial de tamaño real:
..... 3 puntos
- Por proponer un sistema de dirección de tamaño real:
..... 3 puntos
- Por proponer una caja de cambios con mecanismo de embrague monodisco que permita ver el engranaje de los piñones y el cambio de velocidades:
..... 3 puntos
- Por proponer un vehículo destinado a la enseñanza de la conducción de minusválidos:
..... 6 puntos
- Programación didáctica de cada materia o asignatura:
..... hasta 19 puntos

11.3. En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que en el momento de acreditar su solvencia técnica tenga en su plantilla mayor número de minusválidos, siempre que el mismo no sea inferior al 2% de los trabajadores y haya incluido en el sobre “A” una declaración responsable sobre el número de trabajadores minusválidos que la empresa tenga en su plantilla.

11.4. La adjudicación del contrato deberá recaer, en todo caso, en favor de un contratista que además de haber acreditado su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, hubiese acreditado el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

11.5. El Órgano de contratación, previos los informes técnicos que, en su caso, considere precisos, adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de dicho plazo, los empresarios admitidos al concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

IV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN

Acusado recibo de la notificación de la adjudicación provisional, el contratista, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, deberá aportar los siguientes documentos:

A) Documento que acredite haber constituido en la Tesorería General del País Vasco, a disposición del Órgano de contratación, garantía definitiva por un importe de seis mil euros (6.000,00€).

La garantía podrá ser constituida en metálico, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por una Comunidad Autónoma o por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados para operar en España.

También podrá ser constituida la garantía mediante aval prestado por Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito o Sociedad de Garantía Recíproca debidamente autorizados o mediante contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución. La garantía se debe constituir ante el Órgano de contratación, es decir, ante el Consejero de Interior.

Previa solicitud del contratista y mediante acuerdo de la Administración, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo en forma de retención del precio.

El metálico, los títulos, los certificados, el aval o la póliza del contrato de seguro de caución se depositarán en la Tesorería General del País Vasco.

La garantía definitiva podrá ser sustituida por la certificación expedida por la Tesorería General del País Vasco, en la que se haga constar la existencia de la garantía global, de la suficiencia de la misma, así como la inmovilización del importe de la garantía a constituir.

B) Documento que acredite haber satisfecho el importe de los anuncios oficiales que se publiquen con motivo del presente contrato. El abono se hará mediante

ingreso en un número de cuenta cuyo número se facilitará en su momento al concesionario.

13.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.1. El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, siempre que se hayan cumplido con carácter previo todas las obligaciones que figuran en la cláusula 12, y revestirá el carácter de documento administrativo.

13.2. Cuando por causas imputables al contratista no se pudiera formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con los trámites y efectos recogidos en el artículo 140.3 de la LCSP.

V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

14.- MEDIOS MATERIALES Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS

14.1. El adjudicatario del contrato deberá aportar la totalidad de los medios materiales y técnicos que la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece como de obligada aportación por parte de la empresa adjudicataria.

14.2. El adjudicatario del contrato se compromete a la sustitución del equipamiento necesario para la prestación del servicio, de tal modo que se garantice, en todo momento, la correcta prestación del servicio. Los gastos de sustitución, mantenimiento y reparación correrán a cargo del adjudicatario del contrato.

15.- PERSONAL DEL SERVICIO

15.1. El concesionario se compromete a contratar el personal preciso para atender correctamente el servicio, debiendo cumplir en todo caso con el mínimo previsto en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Son por cuenta del concesionario todos los gastos y cargas sociales derivadas de dicho personal, de acuerdo con la vigente Legislación Laboral Social, incluidos accidentes de trabajo, enfermedad profesional y prevención de riesgos laborales.

En consecuencia, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi no asumirá los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse aplicable lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de cesión de empresa.

15.2. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo y Convenios Colectivos aplicables.

16.- DERECHOS ECONÓMICOS

16.1. Este contrato no genera gasto alguno para la Administración. Cada alumno, de acuerdo con lo previsto en la base 10 de la convocatoria efectuada por Resolución de 6 de noviembre de 2007, del Director de Tráfico, deberá abonar a la empresa adjudicataria directamente el coste del curso, que será de dos mil ciento dieciocho euros (2.118€).

16.2. El pago del importe establecido podrá ser fraccionado a lo largo del periodo de duración de la fase de presencia.

16.3. Los alumnos que por causa debidamente justificada y así admitida por el Tribunal Calificador del curso no puedan finalizar la fase de presencia, podrán recuperar la parte proporcional del coste total del curso abonado y no disfrutado. Para ello se utilizará como criterio el número total de días del curso (47 días).

16.4. No procede satisfacer a la Administración importe alguno en concepto de canon o participación (Artículo 117.1 LCSP).

16.5. En lo que respecta a las garantías, conforme al artículo 91 LCSP, se solicitará una garantía provisional de tres mil euros (3.000 €).

17.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

17.1. El concesionario será el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y de todas aquellas que en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas se señalan para el adecuado desarrollo de las acciones formativas. El concesionario se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 256 de la LCSP. Además, queda sujeto a las obligaciones específicas que para la ejecución del contrato se establecen en el apartado 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

17.2. Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla.

El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

Los adjudicatarios han de emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzcan y en los documentos que genere la prestación de servicios que ofrezcan.

La lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa

encargada de la ejecución y los usuarios o terceros con los que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a las personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear “normalmente el euskera” lo siguiente: a) en las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera; y, b) las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera.

18.- CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

18.1. Toda la información que reciba el adjudicatario del contrato de los usuarios del servicio referente a sus datos de carácter personal será considerada información confidencial.

18.2. Los datos de carácter personal objeto de tratamiento de datos no podrán usarse para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieren sido recogidos, si bien no se considerará incompatible su tratamiento posterior con fines estadísticos.

18.3. En consecuencia, la empresa adjudicataria del contrato deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y no podrá utilizar ni proporcionar dato o información alguna de los mismos, estando obligada a poner los medios a su alcance para garantizar el carácter confidencial de la información, obligación que subsistirá aún después de la finalización de su relación con la Administración.

19.- CESIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la brevedad del plazo de ejecución del contrato la Administración no autorizará la cesión del contrato.

20.- SUBCONTRATACIÓN

Dadas las características del presente contrato no se admite la subcontratación.

VI.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

21.- FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA MODIFICAR EL CONTRATO

21.1. Conforme al artículo 258 de la LCSP, la Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y la tarifa que ha de ser abonada por los alumnos.

21.2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

21.3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

VII.- RESERVA DE LOS PODERES DE POLICÍA

22.- PODERES DE POLICÍA

El control e inspección del curso se llevará a cabo por la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco mediante inspecciones realizadas por la Directora del curso nombrada en la base 9.1 de la Resolución de 6 de noviembre de 2007, del Director de Tráfico, por la que se convocaba el curso.

VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE PENALIDADES

23.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el período de duración de la concesión si la Administración considera que la prestación se ha realizado a su satisfacción, la Dirección de Tráfico emitirá un acta de conformidad con la prestación realizada.

24.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, además de las contempladas en el artículo 206 de

la LCSP, excepto las letras e) y f), y en el artículo 262 de la LCSP, las siguientes:

- La resolución por incumplimiento del adjudicatario podrá acordarse cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - Abandono temporal del servicio durante tres (3) días.
 - Desobediencia de las órdenes emitidas por la Administración.
 - Mala fe en la actuación o en la pasividad de la concesionaria que haga peligrar la prestación.
 - Utilizar las instalaciones, dependencias y terrenos proporcionados por la Administración a la adjudicataria con finalidades distintas de las establecidas en el presente contrato.
 - Cesión del contrato.

- La causa de resolución establecida en la cláusula 13.2 del presente Pliego que consiste en la no formalización del contrato en el plazo indicado en la cláusula 13.1 de este Pliego, por causas imputables al contratista.

25.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

25.1. Los efectos de la resolución del contrato serán los que se especifican en los artículos 208 y 264 de la LCSP.

25.2. Cuando finalice el período contractual el servicio revertirá a la Administración. En este momento, el concesionario deberá entregar a la Administración, si ésta lo requiere, todos aquellos soportes que contengan datos confidenciales o sensibles que sobre los alumnos y otros aspectos relacionados con los cursos haya ido recabando aquél durante la ejecución del contrato.

25.3. Transcurridas diez (10) semanas desde el inicio del curso la Administración adoptará las medidas oportunas para que el concesionario proceda a la entrega de los medios, instalaciones y terrenos que la Administración ha puesto a su disposición.

26.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

Cuando se acuerde la intervención del servicio de acuerdo con el artículo 261 de la LCSP, corresponderá al Órgano de contratación que hubiese adjudicado el contrato el nombramiento del funcionario o los funcionarios que hayan de desempeñar las funciones interventoras y a cuyas decisiones deberá someterse el contratista durante el período de intervención.

27.- EFECTOS DEL RESCATE DEL SERVICIO

Si antes de la conclusión del contrato la Administración estima conveniente para el interés general gestionar directamente el servicio, podrá ordenar unilateralmente su rescate, no obstante la buena gestión de su titular. Acordado el rescate se estará a los efectos previstos en el artículo 264 de la LCSP.

28.- SUPRESIÓN DEL SERVICIO

Se extinguirá el contrato por la supresión del servicio por razones de interés público y los efectos se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula anterior.

IX.- DISPOSICIONES FINALES

29.- LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Serán de cuenta del concesionario la consecución y pago de cuantos permisos, autorizaciones o licencias sean necesarias para la prestación del servicio concedido, así como cuantos impuestos, tasas, arbitrios o plusvalías puedan recaer sobre tales actividades.

30.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES

El concesionario deberá cumplir con las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que afecten al servicio.

31.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

31.1. El Órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

31.2. Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y cuando así se requiera en la legislación aplicable, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa.

31.3. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con el contrato.

ANEXO I

DECLARACIÓN DEL LICITADOR

D/DÑA.
con domicilio en,
calle y provisto del
D.N.I. en nombre propio o en representación de la empresa
..... con domicilio en, calle
.....
C.P. Tfno. y
C.I.F.

DECLARO

I. Que he quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de una “Empresa especializada para impartir las acciones formativas correspondientes a la fase de presencia para obtener el Certificado de Aptitud de Profesor/a de Formación Vial” (Expte. C.C.C. Nº C05/001/2009).

II. Que conozco el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato de referencia.

IV. Que la empresa a la que represento se compromete a respetar la tarifa establecida en la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

V. Que la empresa a la que represento se compromete a contar en la ejecución del contrato, como mínimo, con los medios humanos y materiales necesarios que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En, a de de

Fdo.:

D.N.I.:

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

A) Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre “A” la documentación siguiente:

1. Las empresas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del estado respectivo o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.
2. En el caso de que el licitador no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.
3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 49 de la LCSP.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.
6. El licitador deberá prestar la garantía provisional que se exige en la cláusula 9.2.7. de este Pliego, por importe de Tres mil euros (3.000,00 €), que se constituirá en la forma que se indica en la cláusula 12.A).
7. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán ante el Órgano de contratación correspondiente su solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.6. de este Pliego, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde

estén establecidos.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea en favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con lo señalado en el artículo 47 y 61.2 de la LCSP.

B) Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, conforme a lo señalado en el artículo 61.3 de la LCSP además de los requisitos expuestos en los apartados anteriores deberán acreditar:

- a) La capacidad de obrar, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, salvo que se trate de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en cuyo caso se acreditará su capacidad de obrar conforme se previene en el punto A.1 del presente anexo.
- b) Que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.